

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUÍS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

- I. "SSSLP" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, DECLARA:
- I.1 DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUÍS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P
- I.2 EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA ACREDITA SU CALIDAD CON LA QUE COMPARECE CON EL PODER GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PERO ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL TOMO QUINCUACENTESIMO TRIGESIMO SEXTO DEL DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. ANTONIO AVILA CHALITA, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, CON EJERCICIO EN SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P. EN EL QUE APARECE QUE CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- I.3 "SSSLP" TIENE SU DOMICILIO EN PROLONGACION CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:
- II.1 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, FOLIO Y CLAVE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 TIENE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ENFERMERIA LO QUE ACREDITA CON LA CEDULA PROFESIONAL DE No. EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.
- II.4 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.5 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES
- II.6 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN
- II.7 QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA Y RECONOCE QUE NO EXISTE NINGUN VINCULO LEGAL, JURIDICO CIVIL, LABORAL, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA, CUYO PLAZO O VIGENCIA SEA PREVIA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RAZON POR LA QUE, EXPRESA Y TACITAMENTE REFIERE NO EXISTIR NINGUNA OBLIGACION O PRESTACION QUE EXIGIRLE A LOS "SSSLP" ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO RESERVANDOSE ACCION LEGAL ALGUNA QUE HACER VALER EN CONTRA DE LOS "SSSLP" POR NEXOS DISTINTOS DEL QUE AQUÍ SE PACTA.

III.- DE LAS PARTES QUE:

- III.1 DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 1633.1 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIENDEN OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN.
- III.2 CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, SON HÁBILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.
- III.3 CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE EL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, POR LO QUE NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE EMANE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EN TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "SSSLP" SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS Y QUE DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, COMO ENFERMERA GENERAL TITULADA "A" Y CONSISTIRAN EN: CONTRIBUIR EN LA COORDINACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA. PROGRAMAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SU RESPONSABILIDAD. COADYUVAR EN LA GESTIÓN Y EL ENVÍO DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA, VERIFICANDO QUE NO EXISTAN FALTANTES QUE ENTORPEZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS. SUPERVISAR LA DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LOS INSUMOS PROMEDIO DE CONSUMO Y EQUIPO DE LOS CONSULTORIOS Y OPTIMIZAR SU USO. ESTABLECER COORDINACIÓN CON LAS JEFAS DE ENFERMERAS TANTO JURISDICCIONALES COMO DE UNIDADES PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES. PROPONER MECANISMOS QUE PERMITAN MEJORAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL ÁREA DE ENFERMERÍA DE LAS UNIDADES MÉDICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE SALUD. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD (SIS). EVALUAR LAS METAS ALCANZADAS POR EL ÁREA DE ENFERMERÍA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE ACUERDO A LO PROPUESTO EN LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE SALUD. PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y EVALUAR SU DESEMPEÑO EN LA JURISDICCIÓN Y UNIDADES DE SALUD. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES QUE SOLICITE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA ESTATAL. REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, QUE PERMITAN ESTABLECER PROGRAMAS Y CURSOS TENDIENTES A MEJORAR EL DESEMPEÑO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ENFERMERAS. FORTALECER LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO DE ENFERMERÍA EN LAS CUATRO FUNCIONES BÁSICAS DE LA DISCIPLINA COMO LO ES LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA ASISTENCIA EN BENEFICIO A LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD, FAMILIA E INDIVIDUO. VALIDAR Y SUPERVISAR LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ENFERMERÍA. PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE INDUCCIÓN AL PUESTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DE NUEVO INGRESO. INNOVAR, APLICAR Y SUPERVISAR, LA EFECTIVIDAD DE LOS MODELOS DE CAPACITACIÓN Y LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA. DIFUNDIR LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL APRENDIZAJE OBTENIDO EN LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN. REALIZAR ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA FORMAL E INFORMAL EN LAS JURISDICCIONES Y UNIDADES MÉDICAS. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU PUESTO. PROPORCIONAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON FACTORES DE RIESGO PARA DESARROLLAR UNA HERIDA, PERSONAS CON HERIDAS AGUDAS Y CRÓNICAS; CON PERSONAL CALIFICADO Y TECNOLOGÍA, IMPLEMENTANDO TRES CLÍNICAS DE HERIDAS EN EL ESTADO (C.S. SAUCITO, C.S. BOSQUE, C.S. TAMASOPO) TENIENDO LOS

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA (CPE) Y CONTINUAR CON LA ATENCIÓN DE LAS CLÍNICAS DE HERIDAS YA INSTALADAS (CAMI MATLAPA, C.S. SANTA MARÍA DEL RÍO Y C.S. JUAN H. SÁNCHEZ), IMPULSANDO EN CAPACITACIÓN CONTINUA AL PERSONAL INMERSO EN LA ATENCIÓN AL USUARIO.

DICHOS SERVICIOS SE PROPORCIONARÁN EN CABAL OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO V, TÍTULO DECIMO, DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA TRIBUTARIA LE CORRESPONDEN, ENTRE OTRAS, LA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 110 FRACCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO, DEL LIBRO CUARTO, PARTE SEGUNDA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LO ANTERIOR BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, SIN SUBORDINACIÓN LABORAL, DEDICÁNDOLE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE POR LA NATURALEZA PROPIA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA "SSSLP", PODRÁN SOLICITARSE SUS SERVICIOS EN CUALQUIER MOMENTO Y DE FORMA CONTINUA, DISCONTINUA ESPECIAL Y DISCONTINUA.

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.-

"SSSLP" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES PRESTADOS LA CANTIDAD DE \$69,987.50 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), CANTIDAD QUE SERÁ PAGADERA CADA QUINCE DÍAS POR \$6,362.50 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), EL QUE SE HARÁ PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA Y/O RECIBO Y/O DOCUMENTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", RECONOCIENDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "SSSLP" LE RETENDRA, DEL PAGO DE SUS HONORARIOS, LA CANTIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"SSSLP" APLICARÁ DEL IMPORTE MENCIONADO COMO PENA CONVENCIONAL, A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA DISMINUCIÓN EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO, CONFORME A LA VIGENCIA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS HONORARIOS SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSAN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ADQUIERA CON TERCEROS Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN CONCEPTO.

EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REQUIERA DESPLAZARSE FUERA DEL LUGAR EN DONDE PRESTA LOS SERVICIOS A "SSSLP", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, "SSSLP" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE CAMINO O VIÁTICOS CORRESPONDIENTES, LOS VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE SE CUBRIRÁN A LA PERSONA BENEFICIARIA DEL VIÁTICO, LOS GASTOS MENCIONADOS DEBERÁN ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE FISCAL, SIN QUE DE FORMA ALGUNA CON DICHA EROGACIÓN SE ENTIENDA COMO RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN O DE TRABAJO.

EN EL SUPUESTO DE ESTAR VIGENTE ESTE INSTRUMENTO LEGAL "SSSLP" PODRÁ PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA, CUYO MONTO ANUAL SE DETERMINARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE (ADICIONAL A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS), EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PAGO DE TAL GRATIFICACIÓN QUEDARÁ A CRITERIO DE "SSSLP", SOLICITANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL RECIBO Y/O FIRMA DEL DOCUMENTO FISCAL CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN MANERA ALGUNA SIGNIFIQUE MODIFICACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO.

TERCERA: VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

DE IGUAL FORMA, SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA SEÑALADA CON ANTERIORIDAD Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETA A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS PROPIOS, AL EXTINGUIRSE ESTA, LAS PARTES CONVIENEN EN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL ALGUNA.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

- A. PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE "SSSLP"
- B.- APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- C. REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN
- D. RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LOS SSSLP" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E. AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR "SSSLP".
- F. ENTREGAR A "SSSLP" EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- G. COMUNICAR A "SSSLP" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA, QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H. NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS, RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "SSSLP"
- I. ENTREGAR A "SSSLP" A MAS TARDAR EL DIA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, TODA LA INFORMACIÓN DE "SSSLP" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J. NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS, RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE "SSSLP" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR "SSSLP"
- K. AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE "SSSLP" DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETE A CUMPLIR.
- L. SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A "SSSLP" EN LA RAMA DE ENFERMERIA DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "SSSLP" EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "SSSLP" A JUICIO DEL MISMO.

QUINTA: SUPERVISIÓN

"SSSLP", A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO.

SEXTA: RESCISIÓN

ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE "SSSLP" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA

ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITAN "LOS SSSLP", SUJETÁNDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA;

B).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MAS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES;

C).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "SSSLP" NO ACEPTA POR DEFICIENTE;

D).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A "SSSLP" EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO;

E).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO; "SSSLP" COMUNICARA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ESTE HAYA INCURRIDO;

F).- PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LOS ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO;

G).- NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "SSSLP";

I) NEGARSE A INFORMAR A "SSSLP" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE "SSSLP" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILÍCITAS QUE AFECTEN A "SSSLP" Y/O A TERCEROS;

L) INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO;

M) CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE "SSSLP".

SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

"SSSLP" A TRAVES DEL PROGRAMA INGRESOS PROPIOS, RECIBE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

"SSSLP" EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "SSSLP" EN EL PLAZO SEÑALADO SUPRALINEAS; EN ESTE SUPUESTO, "SSSLP" DETERMINARA LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDA EJERCER. DEL MISMO MODO LAS PARTES CONVIENEN QUE SERA CAUSA DE TERMINACION LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO SE DARÁ POR TERMINADO, AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A.- ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DEL MISMO;
- B.- CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C.- ACUERDO DE LAS PARTES;
- D.- CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- E.- EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

"SSSLP" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º FRACCIÓN III, O BIEN CUANDO CORRESPONDA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTICULO 5º A FRACCIÓN V,VI,VII, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ. S.L.P.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS DE LAS PARTES

LAS PARTES CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECEERÁ LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "SSSLP" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", TODA VEZ QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD, YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

CUALQUIER CONTROVERSIDA QUE SURGIERE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESUELTA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO; EN CASO DE SUBSISTIR LA DUDA, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P., EL DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

POR "SS SLP"
EL APODERADO LEGAL

LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"